



Resolución de Secretaría General

N° 0070 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 27-MINAGRI-SG-OGGRH, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre aprobación de los “Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del sector Agricultura y Riego”, y el Informe Legal N° 357-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, regula el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas para la prevención y control, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.5 del artículo 2 del dispositivo invocado, establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogándose sucesivamente dicha medida mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020; estableciéndose además, en este último, medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social;

Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos del sector público, ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA,



se aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, el literal a del Artículo 41-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, establece como función de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la de proponer normas, directivas, lineamientos e instrumentos de gestión, relacionados con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, en lo que corresponda; así como brindar orientación respecto al Sistema;

Que, en tal virtud, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe de Visto, ha propuesto el documento denominado "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del sector Agricultura y Riego"; el cual establece lineamientos preventivos y las medidas de observancia obligatoria que deberán seguir los integrantes del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, en el proceso progresivo de retorno a las actividades laborales presenciales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, y cuya finalidad es la de preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad para y evitar la propagación del COVID-19 en el Sector;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, el acto que apruebe los "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencias en las entidades del Sector Agricultura y Riego", debe ser expedido por el Secretario General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con los visados de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del sector Agricultura y Riego", que en documento adjunto que consta de diez (10) rubros y dos (anexos), forma parte de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

N° 0070 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 29 de mayo de 2020

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) así como los portales institucionales de las Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos de este Sector.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
SECRETARIO GENERAL

